



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00392-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR E LIQUIDACION EN INTERVENCION – COOERMAR**

**DEMANDADO: MONROY MONTALVO ELVER JESUS** con c.c. No. 1.097.302.963

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **DESACUMULE** las pretensiones primera y segunda de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido (art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P).
3. **ALLEGUESE**, el plan de pagos que determinan los diferentes conceptos que conforman la obligación adeudada por el demandado. (Art. 82-6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 057**  
**Fijado hoy 4 de junio de 2021** a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB